

- Informe Anual de Auditoría de Cuentas de ECOEMBES referido al ejercicio anterior, en el que consten las cantidades recaudadas por ECOEMBES en concepto de las aportaciones efectuadas por los envasadores.
- Aportaciones económicas de ECOEMBES en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.
- Síntesis de resultados alcanzados por ECOEMBES en todo el Estado

Undécimo.- Financiación

El sistema se financiará a través del importe con el que contribuyen las empresas envasadoras adheridas al Sistema por cada producto envasado que ponen en el mercado a través del SIG, por cualquiera de los mecanismos de adhesión señalados en la cláusula 3ª.

El importe de las cantidades indicadas en el párrafo anterior estará fijado en función de los materiales que lo constituyen y de su peso o su volumen.

Duodécimo.- Aavales y fianzas

La eficacia de esta Resolución está condicionada al cumplimiento de los puntos siguientes:

A. Constituir un aval en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. El importe de dicho aval será el resultante de actualizar el aval depositado en mayo 1999 con el correspondiente aumento del IPC en el período transcurrido. Si el importe resultante es inferior al 4 por 100, del presupuesto anual del sistema integrado de gestión en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma se incrementará dicho aval hasta un importe de 40.000 Euros.

El importe se revisará con carácter anual a partir de la fecha de la Resolución, de acuerdo con la variación sufrida por el volumen de actividad del SIG, y su actualización se llevará a cabo, a petición de la Ciudad Autónoma, antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

En cualquier caso se revisará cada vez que se proceda a la renovación de la autorización.

De igual forma, las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024. Estas aportaciones deberán contemplarse en el nuevo convenio señalado en el artículo 33 de dicho Real Decreto con carácter retroactivo.

Décimo tercero.- Vigencia de la autorización y cambios en sus condiciones.

La renovación de la autorización se concede con fecha 9 de marzo de 2023.

La presente renovación tendrá vigencia hasta que se conceda nueva autorización o se renueve la actual contemplando los requisitos establecidos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y que deberá ser solicitada por Ecoembes antes del 30 de junio de 2023.

En caso que no fuese así se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización.

Cualquier cambio en las condiciones y requerimientos que han dado lugar a la autorización y que tengan lugar durante su vigencia deberá ser notificado por su titular a la Consejería de la ciudad Autónoma competente en materia de residuos en un plazo no superior a quince días.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando su entidad sea tal que, de haberse producido antes de la concesión, hubiesen provocado su denegación.

Décimo cuarto.- Caducidad, suspensión o revocación. Extinción

Esta Consejería podrá revocar o suspender temporalmente la presente autorización en los casos de incumplimiento grave o reiterado por Ecoembalajes España S.A. de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a favor de la entidad y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinara cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al afecto.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, se iniciará el procedimiento de caducidad cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización no se haya procedido a su renovación automática por incumplimiento de los requisitos que la Administración competente en materia de residuos haya efectuado al titular de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 párrafo segundo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas frente a las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de los interesados, ejecutará la garantía y obligará a Ecoembalajes España,

S.A a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la autorización hasta que se produzca dicha reposición.

El expediente encaminado a acordar, en su caso, la suspensión o extinción de la autorización, se tramitará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.